

DR 29 1036

Uned Radio Educativa Muy buenas tardes, un saludo desde la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que un día más se acerca hasta ustedes a través de Radio 3, Frecuencia Modulada de Radio Nacional de España, para ofrecerles una programación cultural y educativa. Cada viernes iniciamos estas dos horas y media con la revista de derecho. Esta tarde nos centraremos en las disciplinas de cuarto curso.

Nuestro siguiente espacio será el Informativo Universitario, que les ofrecerá las conclusiones a las que se llegaron en el primer Congreso de la Asociación Española de Psicología Clínica y Patología, celebrado en la UNED, una entrevista con la directora del curso El Jurado, una opción frente a la crisis del sistema judicial, que estará presente en la octava edición de los cursos de verano de la UNED, que se celebrará en el próximo mes de julio, además de los minutos dedicados a la poesía en el espacio El Rincón Literario. Finalizaremos con el curso de acceso a la Universidad para Mayores de 25 años, que se ocupará de la Asignatura Matemáticas Especiales. Esto será de 10 y media a 11 de la noche hora peninsular.

Y comenzamos ya. Con esta sintonía vamos a dar un breve avance de los contenidos que les ofrecemos a continuación en la revista de derecho, que como hemos anunciado, está dedicada a las materias del cuarto año de la carrera. Los impuestos indirectos, el IVA, será el primer tema que nos ofrezcan el Catedrático de Derecho Financiero y Tributario José Manuel Tejerizo López y el profesor Alfonso Mantero.

Del sistema de la seguridad social, la cotización, nos hablará el profesor de derecho del trabajo Alejandro Suárez. La profesora titular de derecho administrativo Blanca Lozanocutanda analizará la sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de marzo de 1997 que modifica la materia de urbanismo. En Derecho Procesal, el profesor Manuel Gallego Morel explicará las medidas cautelares y en especial el artículo 1428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y finalizaremos con un tema de derecho civil, la posesión a cargo del catedrático Carlos Lasarte Álvarez. Antes de entrar en los contenidos que les ofrecemos a continuación quiero advertir a los alumnos de la UNED que por necesidades de programación de Radio 3 surgidas a última hora probablemente esta revista sea la última que dediquemos a las materias del cuarto año en el presente curso académico. Por lo tanto, la emisión que estaba prevista para el 23 de mayo se suspenderá.

Y hecha esta advertencia, iniciamos la revista de derecho de este viernes. Cuando España ingresó en la Comunidad Económica Europea en 1986, uno de los requisitos fundamentales será la implantación de un nuevo impuesto sobre el valor añadido, más conocido por todos como IVA. La Unión Europea se financia con este impuesto y es el único que tiene un régimen común para todos los países comunitarios.

El IVA es un impuesto que graba todas las operaciones económicas que realizan los

empresarios y los profesionales, tanto en el mercado interno como en las operaciones de importación con países de fuera de la comunidad, como en las adquisiciones intercomunitarias. Este va a ser el primer tema de hoy. Los impuestos indirectos.

El IVA. El profesor Don Alfonso Mantero y el catedrático de derecho financiero y tributario Don José Manuel Tejerizo López van a analizar a continuación este importante impuesto, pero antes ofrecerán unas orientaciones y recomendaciones para el estudio de la materia que será objeto de examen el próximo mes, así como consejos prácticos para la realización de las pruebas personales. Buenas tardes y bienvenido profesor Tejerizo.

Buenas tardes, estamos de nuevo con ustedes para dar algún tipo de indicaciones respecto de la asianza de la asignatura de las regiones de los exámenes y me acompaña como es habitual el profesor Mantero y los dos intentaremos decirles algunas cosas que me imagino o intentamos que sean de su interés. En primer lugar vamos a hablar como siempre de temas relacionados o de cuestiones relacionadas con el examen. Como ustedes saben el examen consistirá en la resolución de cuatro casos prácticos para los cuales podrán contar con la ayuda de textos legales.

Hay algún tipo de precisiones que queremos hacerles, que queremos hacerles. La primera de ellas es que existen códigos legislativos, colecciones legislativas que podemos utilizar en el mercado y suficientes y que todas ellas, todas las editoriales han editado actualizaciones en las que incluyen las novedades tributarias habidas a finales del año pasado, en la ley de presupuestos, en la ley de acompañamiento y este año también en la ley de decisión de tributos e incluso en la modificación de la BOFCA. Pueden utilizar cualquiera de ellas porque son totalmente válidas.

Como ya les dije, las dijimos, creo recordar, la última vez que estuvimos este tipo de novedades, procuraremos no abusar de ellas, pero teniendo en cuenta que ya existen y que han sido además aprobadas antes de que empezaran a estudiar, deberían tenerlas en consideración. Y luego hay que decir algo respecto a los casos prácticos. También como saben ustedes, la universidad ha editado un librito con ejemplos de casos prácticos redactados por los profesores de la SIGNA.

Algunos de los casos prácticos salieron en las convocatorias del curso pasado. Luego por lo tanto son relativamente similares, parecidos a los que van a ser objeto de examen este año. No son los casos prácticos que saldrán el examen, nos lo vamos a aprender a ustedes de memoria porque no van a salir esos casos, pero son similares.

Y sí que queremos hacer una advertencia respecto del examen, del estudio de este tipo de casos prácticos. Este libro es un complemento de estudio, no es en modo alguno el libro de estudio. Si ustedes pretenden estudiarse en la SIGNA, empezando por la primera página del libro de casos prácticos, hasta terminar por la última, se van a ver absolutamente locos.

De una planta más por encima de los que no se desbandecen luego, porque primero el techo 2

triunfa y aprender a manejar los textos reales y después los casos prácticos. Claro. Es decir, no tienen que aprender los conceptos de la parte especial del derecho tributario, tienen que aprender a manejar los textos legales y luego se pueden ustedes enfrentar con una serie de supuestos prácticos.

No puede uno enfrascarse en meterse, por ejemplo, en estudiar el plano de una ciudad o de la galatería sin pensar primero a dónde se va y qué es lo que quiere uno buscar. No, pues lo está haciendo alguno y realmente a mí me ha preguntado una cosa, ¿los casos prácticos van a ser multi impuestos? O un caso práctico solamente de renta o de solvencia de otro de IVA, o en un mismo caso práctico pueden estar tres impuestos, eso lo preguntan. Puede ser, puede suceder, puede suceder.

Hemos dicho aquí, lo dijimos el año pasado, lo insistimos, yo creo que ya lo hemos insistido, lo volvemos a insistir, los casos prácticos que preguntaremos se refieren a los impuestos más importantes del sistema, de esos no les quepa la menor duda. Va a haber casos prácticos del impuesto sobre la renta, casos prácticos del impuesto sobre sociedades y casos prácticos del impuesto sobre valor añadido. Y luego además puede haber casos prácticos de otros impuestos, pero así como puede haber, digamos por ejemplo, del impuesto sobre el patrimonio, puede salir algún caso práctico, del impuesto sobre la renta saldrá un caso práctico, no le quepa la menor duda, o sea que es que es así de bien.

Y el caso práctico del impuesto sobre la renta a lo mejor tiene alguna cocina del impuesto sobre el patrimonio, por ejemplo. Por su sección, por ejemplo. Por sus secciones.

Pero eso ya puede, mientras que el otro, seguro, absolutamente seguro. Bueno, dicho esto que yo me imagino que aclarará, os esperamos que aclare algún tipo de alguna de las cuestiones que nos suscitan o que nos hacen ustedes cuando nos llaman al departamento, damos a hablar algo de impuestos de lo que se trata. Vamos a hablar de impuestos.

Vamos a dedicar nuestra atención a impuestos indirectos que nunca o casi nunca los tratamos, pero nos preocupamos de los impuestos sobre la renta, de los impuestos directos, impuestos sobre la renta, de sociedades, algo más del impuesto sobre el patrimonio, pero nunca nos preocupamos de los impuestos indirectos, nos preocupamos menos. Vamos a decir algunas cosas sobre ellos. La imposición indirecta gira en torno a un impuesto que por la parte es muy conocido, que es el impuesto sobre el valor añadido.

El IVA. El IVA, yo creo que no hay ningún impuesto en todo el ordenamiento que se le conozca por las siglas, solo el IVA. Todo el mundo sabe lo que es el IVA, el IS o el IRPF, pero el IVA lo sabe todo el mundo.

Bueno, pues el IVA es un impuesto que grava todas las operaciones económicas que realizan los empresarios y los profesionales. Es un impuesto que existe en España desde el año 1986, es decir, desde el momento en que España ingresó en la comunidad de la Comunidad Europea, porque era uno de los requisitos indispensables, piensen ustedes que con este impuesto es con

el que se financia la Comunidad y es el único impuesto que tiene un régimen común para todos los países de la Unión Europea. Todos tienen que respetar las directivas de la Unión.

Es cierto que estas directivas dejan algunos márgenes de actuación a los distintos países, por lo tanto hay algunas pequeñas diferencias en el IVA existente en nuestro país y el IVA que puede existir en otro país de la Comunidad. Pero, en principio, el esquema es exactamente el mismo. Y además, la Comunidad es muy celosa de sus competencias, de tal manera que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas está continuamente dictando sentencias, llamando al orden a los países que se escapan.

Y es muy celosa porque, repetimos, repito, de ahí, de ahí es donde saca su financiación y, por tanto, tiene que tener claro qué es lo que se graba en cada uno de los países y cuánto se graba en cada uno de los países. Con esa horquilla de tipo, lo que queda por armonizar, los tipos tributarios, ¿la base está armonizada? La base está armonizada, está perfectamente armonizada. En todos los países de la Comunidad se utiliza la misma base imponible.

Y lo único que, como dice el Presidente Mantero, lo único que falta por el amor de armonizar son los tipos. Por lo más que se ha llegado esa... A lo que llaman una horquilla. Estabas en los máximos, en los mínimos, y ahí se establece.

Bueno, este impuesto, como acabo de decir, graba todo tipo de operaciones económicas. Todo lo que hagan los empresarios y los profesionales están sometidos a tributación. Muchas excepciones, muchas exenciones, pero en general es así.

Ahora, para encajar el impuesto, si ustedes examinan la ley, verán que en realidad se hacen menciones a tres clases o tres tipos de operaciones. Las operaciones que se realizan en el mercado interior, las operaciones de importación, y quiero llamar la atención sobre hecho de que en este momento su importación es la entrada de mercancías de fuera de la Unión Europea, es decir, la entrada de una mercancía procedente de Francia a España. Eso no es una importación.

Es una adquisición intracomunitaria. Y el tercer grupo, que son las adquisiciones intracomunitarias, que son las operaciones que se realizan con empresarios o con personas que no residen en el mismo país de la comunidad de la Unión Europea. Estas operaciones intracomunitarias tienen una peculiaridad, que las diferencia respecto de las operaciones del mercado interior.

Y yo creo que es muy fácil, por lo menos desde el punto de vista teórico, distinguir unas cosas de otras. Es decir, si la Unión Europea es un espacio económico único y si el impuesto graba todo tipo de operaciones económicas, teóricamente no habría que distinguir entre las operaciones que se realizan con ciudadanos del mismo país y ciudadanos con otro país de la Unión Europea. Un empresario que vende sus productos a un cliente que está en España y a otro cliente que está en Francia, principios tendría que estar grabado de la misma manera.

Debería ser grabado de la misma manera. Porque el impuesto tiene como característica que graba la operación, que terroriza, es decir, la venta, la prestación de servicios, lo que se llama el devengo en origen, no el devengo en destino. Bien, en principio por las operaciones comunitarias debían ser lo mismo.

Sí, pero la parte que no hay tiempo me ha de acuerdo a los países sobre el grabo en origen o en destino, que es el problema fundamental que tiene. Es el problema que tiene. Tiene muchos problemas.

Fundamentalmente porque el grabo en origen significaría que un español que vende a Francia debería grabarse la operación en España, un alemán que vende en Inglaterra debería grabarse en Alemania, un portugués que vende en Grecia debería grabarse en Portugal, eso plantea un problema grave de compensación entre los países. Estas compensaciones entre los países no sean todavía determinado con claridad y, por lo tanto, transitoriamente se ha establecido un sistema en virtud del cual en este tipo de operaciones el impuesto, en vez de pagarse cuando sale la mercancía del que la produce, pues se paga cuando la recibe el destinatario, el cliente. Y estas son las operaciones intercomunitarias.

Una venta que realiza una empresa de español a un empresario francés se pagará en Francia, el IVA lo pagará el empresario francés. Una venta que realiza un empresario francés a un cliente español lo pagará el IVA, el cliente español. ¿Es un problema de precio al final, no? No, es un problema de compensación, de compensación, grabar el consumo, el impuesto sobre el baño y grabar el consumo, grabar como el mecanismo, grabando cada una de las operaciones, entonces el consumo se produciría en un país distinto en el cual se realiza materialmente lech imponible.

Y entonces hay que establecer una serie de compensaciones, se llama el sistema de clerín, unas compensaciones entre los países que nos han puesto de acuerdo cómo deben realizarse todo. Es imposible llamarle. Gran Bretaña tiene la idea de que el IVA forma parte del precio y ya es un problema no tributario, es un problema mercantil.

Y sobre todo, tiene que estar a morir algún tipo de poderes de eso. Bueno, entonces tenemos las operaciones interiores, las operaciones intercomunitarias y las importaciones. Y lo decimos, lo repito, que las importaciones son las entradas de mercancías desde fuera de la Unión Europea.

Un producto de los Estados Unidos que vaya a Inglaterra y de Inglaterra, vaya a España, es posible que se produzcan dos hechos imponibles. Primero la importación por la entrada en Inglaterra y después posiblemente una operación intercomunitaria por la venta efectuada desde Inglaterra a España. Eso lo tiene ustedes que tener en mi caso.

Y luego este es un impuesto que es muy sencillo, teóricamente. Muy lógico. Muy lógico.

Estos los inventaron los franceses, los franceses son cartesianos. Un señor que se llama Logué,

principio de los años 50. Y el tipo es un impuesto muy cartesiano.

El impuesto se basa sobre el juego de la repercusión y la deducción. El sujeto pasivo, el empresario, está obligado a repercutir el impuesto al destinatario. Y el destinatario, si es un empresario, se deduce el impuesto que le viene de atrás.

Este juego de la repercusión y la deducción es el que provoca que las mercancías vayan circulando por el proceso productivo sin carga impositiva alguna y que atreve al consumidor final, que es el que paga el impuesto global sobre el precio final del producto. ¿Pretén ser neutral este impuesto? Hombre, lo consiguen. No lo consiguen.

Para que fuera neutral se necesitaría una serie de características ideales que no se dan en la práctica. Por ejemplo, se necesitaría que todos los productos estuvieran sometidos a esa tributación. No es cierto.

Hay muchísimas exenciones, tanto de entregas de bienes como de prestaciones de servicios. Con muchas finalidades, algunas perfectamente lógicas, otras ya no tan lógicas, unas pretenden acomodar a la situación del mercado y otras pretenden favorecer a ciertos... Pero algunas tienen razones sociales, pero otra como la prestación de servicios bancarios, por ejemplo, nadie entiende por qué esta acción. ¿O de seguros? No entiendo.

Hay muchos médicos. Segundo, necesitaríamos tener el mismo tipo de grabame que todos los productos se grabaran de la misma manera. ¿No es verdad? ¿No existe el mismo tipo de grabame? La verdad es que se ha simplificado mucho.

El profesor Mantero conoce perfectamente la situación que había en el impuesto anterior a Aliba, que era el impuesto general sobre el tráfico de las empresas. Me tocó impresionarlo. Por eso me acudí muy bien.

Pero sobre todo, una cantidad de tipos, una cosa tremilla, a pesar de que cada reforma se intentaba limitar eso. Al final había 300. Pero aún así, yo creo que en Colombia tienen 28 tipos distintos.

En Colombia. Nosotros somos avanzados un poco más. El IBA solo tiene tres tipos de grabame.

Un tipo ordinario, que en este momento es el 16%, y luego dos tipos diferentes bonificados para productos de utilización masiva. Y la otra, que son por el 7, me parece que son estos momentos, es el 7 y el 4 por 7. Y luego exigiría que todos los sectores estuvieran grabados de la misma manera. Es decir, que no hubieran regímenes peculiares para ningún tipo de sector económico, para ningún tipo de grupo de contribuyentes, y también esto es falso.

Porque hay regímenes especiales. Bien es cierto que la mejor parte de los regímenes especiales es acomodar la situación del impuesto a los sectores en cuestión. Fundamente de gestión.

Por ejemplo, para los agricultores, para los comerciantes minoristas, para los pequeños

empresarios, etcétera, etcétera. Realmente de los regímenes especiales, y con esto ya podemos por terminar este examen generalísimo del impuesto. El único verdaderamente especial es el de las agencias de viaje.

Exactamente. Porque el mecanismo que se utiliza en las agencias de viaje es completamente distinto. En el impuesto en general se utiliza el mecanismo de deducción de impuesto a impuesto.

Es decir, en la base imponible de cada una de las fases, en cada una de las partes de la producción se deduce el impuesto pagado en las fases anteriores. Mientras que en las agencias de viaje lo que se hace es una deducción en la base. Solamente se graba el valor que se añade en la fase minorista de la agencia de viaje deduciendo todo lo que viene de atrás.

Es una deducción de base a base. Igualmente considerado, porque si no sería imposible. Igualmente operación.

No, por ejemplo, operación, sino en forma global. Bueno, yo creo que con esto hemos dado una idea pálida, evidentemente. General de impuestos sobre el balón añadido.

Quedan otros impuestos indirectos que están en la producción. Sí, pero decirles que es que este impuesto es más universal probablemente de lo que tenemos. Sí, si afecta a cualquier operación.

Y además tiene una ventaja que forma parte de los que se llaman impuestos anestésicos. La gente ya ha aceptado que cuando va a comprarse una camisa pues parte de eso, se preocupa de que parte de eso tiene el IVA incorporado, un IVA de más. No, no.

Esto viene de Prisca de siglo. De Pugliani. En la teoría de la ilusión financiera.

Hablaba de este tipo de impuestos. En general los impuestos y directos. Bueno, nada más.

Buenas tardes. Esperemos que haya sido útil lo que les hemos contado. Ahora, en la revista de derecho.

Un tema de derecho del trabajo. En los últimos meses ha habido algunas novedades importantes en materia de seguridad social como las que afectan a la cotización. Desde mil novecientos setenta y dos se viene intentando que la base de cotización esté constituida por la remuneración total que tenga derecho a percibir el trabajo.

Pero para el resto de las contingencias llamadas comunes, se ha hecho muy difícil la implantación de esta medida por su elevadísimo coste. El profesor titular de derecho del trabajo don Alejandro Suárez analiza estas novedades relativas a las cotizaciones. Oigamos al profesor Suárez.

Buenas tardes. Buenas tardes, ante todo. Como ustedes saben, la segunda prueba personal a celebrar en mayo y junio próximos tiene como objeto de examen las partes del programa

relativas a contrato de trabajo, conflictos colectivos, seguridad social y derecho procesal del trabajo.

La segunda prueba personal tendrá una estructura similar a la de la primera prueba personal. Es decir, el examen constará de dos partes. En la primera parte deberán responder con precisión a cuatro preguntas dentro del espacio limitado de que disponen en el formulario de examen.

La segunda parte del examen consiste en el desarrollo con mayor amplitud y contenido doctrinal de dos preguntas que desarrollarán en sus pliegos de examen habituales. Para que se proceda a calificar la segunda parte, será preciso obtener una calificación media de aprobado en la valoración conjunta de la primera. Junto con las hojas de examen en las que responden a las dos preguntas de mayor desarrollo deben entregar el formulario de preguntas con sus respuestas a las preguntas cortas.

Por favor, cumplimenten todos los datos personales que se les piden con letras mayúsculas y claras. El alumno debe responder de la forma más completa posible a cada una de las preguntas formuladas teniendo en cuenta el tiempo de que dispone para la realización de su examen que será de una hora y 30 minutos. El carácter técnico jurídico y nombradamente divulgador de la exposición el rigor y la claridad conceptuales el apoyo legal y el conocimiento de las normas que sustentan las cuestiones planteadas el empleo de los términos jurídicos adecuados el desarrollo de las cuestiones básicas de cada una de las preguntas formuladas que demuestre la asimilación personal por el alumno de la materia objeto de estudio son entre otros los elementos que nos permitirán calibrar el grado de conocimiento de la materia por parte del alumno y por proceder a la calificación correspondiente.

Las fechas y plazos salvo que sean sustanciales la numeración de artículos y las cuestiones de carácter numérico y estrictamente memorísticas tienen en cambio mucha menor trascendencia. Disponen ustedes material de estudio que se ajusta al programa de la asignatura se trata de dos unidades idácticas la primera de ellas derecho individual del trabajo responde a la parte relativa a contrato de trabajo la segunda titulada sin más derecho del trabajo responde a las partes relativas a conflictos colectivos seguridad social y derecho procesal del trabajo una y otra están actualizadas a 1996 lo que quiere decir que la edición válida que es la que ustedes deben manejar es la correspondiente a 1996 las ediciones anteriores de 1994 han quedado desfasadas quiero volver a recordar la necesidad de que los temas de los que van a examinarse que tengan sustento en el derecho positivo que en esta segunda prueba personal son prácticamente todos se estudien con el acompañamiento de los textos legales la familiaridad con el manejo de los textos legales básicos es necesaria para su completa formación jurídica y para su preparación para una vida profesional conectada con el derecho en algunos exámenes se acusa una grave deficiencia en este sentido es decir, no se conocen suficientemente los textos legales básicos y hay una tendencia a la vulgarización de los conceptos sin apenas referencias a las formulaciones técnico-jurídicas que de estos conceptos se encuentran en el ordenamiento jurídico-laboral en materia de seguridad social se han

producido algunas novedades desde la publicación en agosto de 1996 de la unidad didáctica correspondiente así sucede en materia de cotización como ustedes saben, la cuota de seguridad social se determina aplicando un porcentaje que se denomina tipo a la base de cotización desde 1972 se viene intentando que la base de cotización esté constituida por la remuneración total cualquiera que sea su forma o denominación que tenga derecho a percibir el trabajador así sucede con ciertos límites en la determinación de la base de cotización para calcular la cuota de las contingencias profesionales es decir, de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y por tanto también para las contingencias de desempleo fondo de garantías salarial y formación profesional puesto que la base de cotización para estas últimas contingencias en todos los regímenes de la seguridad social que tengan cubiertas las mismas es la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el resto de las contingencias las denominadas comunes por contraposición a las de carácter profesional se ha hecho muy difícil implantar esa medida por su elevadísimo coste de ahí que en el sistema vigente la base de cotización para las contingencias comunes se haya venido calculando sobre el salario real excluyendo la retribución por horas extraordinarias la parte del salario en especie y lógicamente los conceptos no salariales pero con un tope mínimo y un tope máximo según cada categoría profesional ahora bien este proceso de acercamiento de las bases de cotización a los salarios reales se ha pretendido acelerar en los últimos años y muestra de ello es el acuerdo sobre consolidación y racionalización del sistema de seguridad social firmado en Madrid el 9 de octubre de 1996 por el gobierno la confederación de comisiones obreras y la unión general de trabajadores con vigencia hasta el año 2000 cuyas medidas se irán aplicando paulatinamente en el citado acuerdo se mantiene en primer lugar entre otros criterios y planteamientos la separación de modo gradual de las fuentes de financiación del sistema de protección social poniendo como límite la ley de presupuestos para el año 2000 tal separación y clarificación de las fuentes de financiación consistirá básicamente en que la acción protectora de la seguridad social en su modalidad universal se financiará mediante aportaciones del estado la acción protectora de carácter universal y no contributivo está constituida por las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y los correspondientes a los servicios sociales salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación y las prestaciones que se concedan en concepto de complementos a mínimos de las pensiones contributivas de la seguridad social así como las prestaciones familiares por hijo a cargo las prestaciones contributivas en cambio deberán ser financiadas básicamente con cargo a las cotizaciones de las personas obligadas además del importe de las cantidades recaudadas en concepto de recargos, sanciones u otras de naturaleza análoga así como los frutos, rentas intereses y cualquier otro producto de los recursos patrimoniales de la seguridad social a estos efectos tienen naturaleza contributiva las prestaciones económicas de la seguridad social con las excepciones de carácter no contributivo ya aludidas y también la totalidad de las prestaciones derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y los gastos de gestión correspondientes a las prestaciones señaladas anteriormente así como los gastos de funcionamiento de los servicios correspondientes a las funciones de afiliación, recaudación y gestión económico-financiera y patrimonio

